

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 327.- En la Provincia de San Luis, a CUATRO días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. MARTHA RAQUEL CORVALAN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes los Contratos de Prestación de Servicios, suscriptos entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter, entonces, de Presidente y la Cooperativa de Trabajo BLACK LIMITADA, representada por el Sr. SERGIO SUARES en su carácter de Presidente, los que como anexo forman parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los dieciséis días del mes de Marzo de 2018, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio N° 934, de la Ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente, Dra. Lilia Ana Novillo, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" por una parte, y La COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suares, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el edificio sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción de la Provincia de San Luis, "Edificio Dr. José Ramiro Podetti" ubicado en calle Lavalle Extremo Sur, de la Ciudad de Villa Mercedes:

- a) Limpieza de los espacios públicos comprendidos por pasillos públicos, baños públicos y ventanas externas, y
- b) Limpieza y mantenimiento de espacios verdes y afines.

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán de la siguiente manera:

- a) Las tareas de limpieza de los espacios públicos se realizarán todos los días en los pasillos y baños públicos, y cada dos semanas en las caras externas e internas de los ventanales del edificio. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos que afecten el estado normal del lugar.
- b) Las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines comprenden el cuidado integral del parque, desmalezado, desmonte, fumigaciones, podas diversas, pinturas, barrido y limpieza de veredas, rampas, escalinatas y estacionamiento, desobstrucción de canales y todo tipo de actividades relacionadas y necesarias para el cuidado integral de dichos espacios

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" usará sus propias máquinas, herramientas e insumos, con excepción de la pintura y de los productos químicos para la fumigación, que deberán ser previstos por el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA: DURACION. El presente contrato tendrá una duración de SEIS (06) meses a partir del 01 de abril de 2018, por lo que su vencimiento operará el 30 de septiembre de 2018.

CUARTA: PRECIO. "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$58.650,00) por mes, por las tareas de limpieza de espacios públicos descriptas en el punto a) de la Cláusula

Sergio Suares
21695572

[Firma]

Primera, y la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$ 43.470,00) por mes, por las tareas de limpieza y mantenimiento de los espacios verdes y afines descriptas en el punto b) de la misma cláusula, lo que da un total de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO VEINTE (\$ 102.120,00) por mes.

El pago se realizara por Secretaria Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, dentro de los 10 días hábiles desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de dicha Secretaria del cumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA COOPERATIVA".

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA. LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las Leyes, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exijan para el ejercicio de sus tareas.

Deberá pagar puntualmente todos sus impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de todas las actividades a que se obliga por este contrato

Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y, en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para el personal de LA COOPERATIVA.

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautor de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamarlos daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta



Juan Lago
21695512

(30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

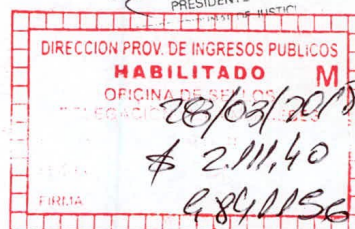
NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido, cual es el mantenimiento y limpieza del edificio público sede del Poder Judicial de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis.

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION. Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional Nº 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suales, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 4 de este Órgano, de fecha 18 de diciembre de 2015 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO. El 50% del pago de impuesto a los sellos será afrontado por LA COOPERATIVA, quien deberá acreditar ello dentro del plazo de DIEZ días desde la fecha de celebración del presente contrato, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.-

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA. En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba enunciados.

Previa lectura y ratificación de lo que antecede, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su celebración.-





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de San Luis, a los dieciséis días del mes de marzo de 2018, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, con domicilio en calle 9 de Julio 934 de la ciudad y Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo, en adelante "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA", por una parte y la COOPERATIVA BLACK LIMITADA, CUIT N°30-71512251-7, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo el Matrícula N° 55059, con domicilio en calle Colón N° 154 Dpto. 2, de la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, representada en este acto por el Sr. Sergio Suárez, D.N.I. N° 21.695.572 en calidad de Presidente de la misma, en adelante "LA COOPERATIVA", por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: "LA COOPERATIVA" toma a su cargo las siguientes tareas a realizar en el inmueble destinado al Depósito de Bienes Objeto de Secuestro Judicial, ubicado en Parque Industrial Sur, manzana 4, entre calles 6 y 8, de 2 hectáreas de superficie, de esta ciudad de San Luis:

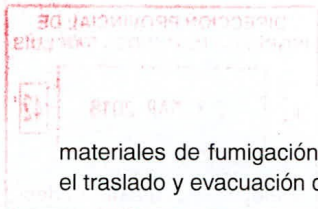
- a) Servicio de mantenimiento del desmalezado, fumigación y limpieza del predio referido.-

SEGUNDA: Las tareas especificadas en la cláusula anterior se prestarán los días lunes y viernes de cada semana, en horario de 17 a 21:30 hs. Estas tareas excepcionalmente incrementarán su frecuencia en caso de producirse eventos climáticos y / o de otra índole que lo requieran.-

Para el cumplimiento de todas sus tareas "LA COOPERATIVA" se hace cargo de manera exclusiva del personal necesario para la realización de las mismas y del seguro de accidentes personales pertinentes, de las herramientas, tales como la desmalezadora y/u otros elementos, de los


Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


21685572



materiales de fumigación, y del alquiler de camiones y contenedores para el traslado y evacuación de la basura.-

TERCERA: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACION: El presente Contrato entrará en vigencia a partir del día 01 de abril de 2018 y por el término de UN (1) año, pudiendo renovarse por períodos iguales, mayores o menores, si existiera voluntad concordante de las partes.

CUARTA: PRECIO: "EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA" en contraprestación por las tareas encomendadas a "LA COOPERATIVA" en la cláusula primera del presente instrumento, se obliga a abonar la suma de **PESOS: TREINTA Y NUEVE MIL CIEN (\$39.100,00)** por mes, por las tareas de mantenimiento del desmalezado, fumigación y limpieza del predio referido, descriptas en el punto "a" de la cláusula primera.-

El pago se realizará por Dirección Contable, dentro del plazo de 10 días desde la fecha de presentación de la factura, previa certificación por parte de la Directora Coordinadora de la oficina de Secuestros Judiciales sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA COOPERATIVA.-

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA.- LA COOPERATIVA deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que se exija para el ejercicio de sus tareas. Deberá pagar puntualmente todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan por el desarrollo de las actividades a que se obliga por este contrato. Deberá pagar íntegramente y en forma puntual todos los salarios, jornales, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones, seguros y en general, cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de su personal y de los terceros que contrate para el cumplimiento de las tareas encomendadas, lo que hará en forma exclusiva en virtud de no asumir el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA ninguna obligación para con el personal de LA COOPERATIVA.-

[Firma]
210855+2
[Firma]
Lilia María Novati
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE JUSTICIA

Esta última asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra índole frente a su propio personal, terceros, organismos competentes, y/o al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, emergentes de su actividad, misión o desempeño o de su personal. Tales hechos serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de las acciones y reclamos procedentes contra el autor y coautores de la acción u omisión que genere algún tipo de responsabilidad.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE LA COOPERATIVA.- RESOLUCION.-

Ante el incumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

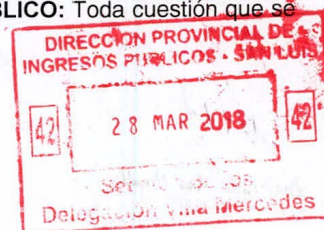
SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato o renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA.- Cualquiera de las partes tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor a treinta (30) días que deberá cursarse en forma fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA.: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PUBLICO: Toda cuestión que se


Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Mor Refo
21685542

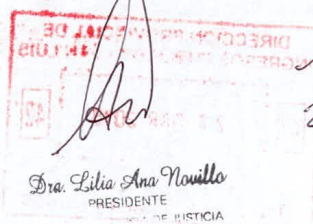


suscitare y no estuviera contemplada en el presente Contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común acuerdo entre las partes, conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.-

DECIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCION.- Las personas físicas firmantes del presente instrumento declaran poseer las facultades suficientes para celebrar y firmar el presente contrato en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan. Se hace constar que, conforme surge de las fotocopias certificadas que como anexo forma parte del presente, la COOPERATIVA DE TRABAJO BLACK LIMITADA, constituida por Acta de fecha 21 de abril de 2015 presentada en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas de la Provincia de San Luis, Área de Cooperativas y Mutuales, con Matrícula Nacional N° 55059 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, es representada por el Sr. Sergio Suárez, en virtud de ejercer la Presidencia del Consejo de Administración conforme Acta N° 4 de este Órgano, de fecha 18 de diciembre de 2015 y lo previsto por el artículo 64 del Estatuto Constitutivo.

DECIMA PRIMERA: SELLADO.- El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de ley será abonado por la COOPERATIVA dentro del plazo establecido por las normas vigentes, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo.-

DECIMA SEGUNDA: COMPETENCIA.- En el supuesto de controversias judiciales que se planteen con motivo de la interpretación y/o ejecución de este Contrato, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto constituyen domicilio a


Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL

Sergio Suárez
21085542

fin del cursado de cualquier notificación judicial o extrajudicial en los arriba denunciados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil dieciocho.-

Señalado
2699511

[Firma]

Dra. Lilia Ana Nouillo
PRESIDENTE
CÓRPOLE TRIUNAL DE JUSTICIA

